DIARIO SANJUANISTA.

DE MERIDA



DE YUCATAN

LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1822.
Segundo de la independencia.

Imprenta guadalupana imparcial, al cargo de don Simón Vargas, plaza de san Juan.

VARIEDADES.

Tu quid ego, et populus mecum desideret, audi.
Horat.

Que solo se obedecen las leyes, cuando se aman; y que para amarlas es preciso entenderlas, es una verdad bien notoria. Pero su inteligencia ha de ser la mas clara y sencilla; pues *el saber mediano y confuso es mas perjudicial que la ciega ignorancia; por que á los males de ella, añade los del error** Esto es lo que se esperimenta al presente.

Acostumbrado nuestro pueblo desde muchos años

* **Gutierrez:** *discurso sobre delitos y penas.*

el imperio de un soberano: sujeto á su obediencia por al *temor*: sometido á sus leyes, que, por su ingnorancia, creia siempre justas; su educacion tan solo debió tener por objeto la *sumicion* y el *temor*, virtudes, si pueden llamarse asi, que solo convenian á aquel sistema de gobierno. La libertad, la igualdad eran entonces un crimen: los hombres de diversa condicion: el vasallo era esclavo: el poderoso un señor.— Pero al fin una revolucion extraordinaria en el orden politico hubo de mudar aquel sistema. Una constitucion fundada en los mejores principios, declaró á todos los hombres iguales; destruyendo la esclavitud que los oprimia. Y el pueblo se halló poseedor de los derechos, que el despotismo le negara, cuando aun no habia aprendido á conocerlos.— Quiciera correr un velo sobre sus costumbres. Quiciera no ver su ignorancia inculpable, para conciderarle, con placer, capaz de las grandes ideás que deberían serle comunes. Mas no es posible. Soy testigo del descaro é impudencia, con que algunos, abusando de la igualdad concedida al verdadero ciudadano, se presentan como tales, para gozar de los privilegios debidos unicamente á la ilustracion, á la honradez y al buen concepto. Veo la insolencia y altivez difundidas por el bajo pueblo, que le ofrecen la impunidad, como el mas precioso fruto del goze de sus derechos: [illegible], dicen, *al que se nos oponga: ofendamos â cualesquiera; porque la nueva Constitucion nos declara á todos iguales*. Prevalidos de esta idea se muestran siempre dispuestos á usar de sus armas; hiriendose cada dia con mayor injusticia, y demostrando una altivez que antes no se conociera.

Pero si su caracter, por razon del clima, es suave y pacifico, si aun lo conservan al presente; es necesario

convenir en que todos aquellos vicios son efecto de la errada inteligencia de la nueva ley: *hinc prima mali labes.* ¿ Pero como remediarla? Endurecido el animo con las antiguas preocupaciones, lleno al precente de nuevos errores, resiste otras ideas, que, aunque claras y sencillas, no son las comunes.— Pero los conosimientos se extienden: las luces se propagan, cuando no hay interes en sufocarlas. Tenemos entre nosotros, artesanos capaces de entender la Constitucion y de explicarla del mejor modo. Recomiendeseles la enseñanza de sus pricipales puntos, de aquellos cuya inteligencia es mas necesaria al pueblo. Cada uno en su taller podra darla á sus menestrales, y estos la difundiran entre los demas. Idéas claras y sencillas no necesitan de la voz de un preceptor para ser entendidas. Ninguno ilustra con mayor facilidad á otro hombre, que el que le habla en su mismo lenguage, y que poco mas ó menos conoce su capacidad.

Este es, en mi concepto, el mejor medio de sacar al pueblo de funestos errores. Ocupacion digna de que lo ame: digna, por tanto, de los honrados artesanos que conoscan su necesidad.—De lo contrario; la ignorancia dará entrada á nuevas preocupaciones: el pueblo será instrumento de perniciosos designios; y se alejará por si mismo de los cargos que pudiera obtener; pues es constante que el que no conoce sus derechos, tampoco sabe como hade ejercerlos. Ilustremosle, pues, por q[illegible] par-*va*, dice un escritor, *el juicio sobre sus ojos, y se deja enga-ñar por el mas ilusorio de todos los sentidos.*

Yo insinúo este pensamiento. Su utilidad es conocida. Lo és aun mas de las corporaciones: y ningun proyecto, que interese al bien público puede ejecutarse sin el poderoso influjo del gobierno, á quien está mandado promover la enseñanza de la nueva ley. Si ha de procurarla

por todos los medios posibles, y este es uno de los mas faciles, desde luego debe ser aceptado.—*Filantropo.*

Continúa el estatuto provicional del Perú.

Art. 2. A la alta cámara de justicia corresponden las mismas atribuciones que antes tenian las denominadas audiencias, y á mas conocerá por ahora de las causas civiles y criminales de los cónsules y enviados estrangeros; y de los funcionarios públicos que delincan en el ejèrcicio de su autoridad. Tambien se estiende por ahora su jurisdiccion á conocer sobre las presas que se hicieren por los buques de guerra del Estado, ó por los que obtuvieren patentes de corso, conforme à la ley de las naciones. Las funciones del tribunal de mineria quedan del mismo modo reasumidas en la alta cámara.

Art. 3. La alta càmara nombrara una comision compuesta de individuos de su propio seno, y de otros jurisconsultos que se distingan por su providad y luces para formar inmediatamente un reglamento de administracion de justicia que simplifique la de todos los juzgados inferiores, que tenga por base la igualdad ante la ley de que gozan todos los ciudadanos, la abolicion de los derechos que percibian los jueces, y que desde ahora quedan terminantemente prohibidos. La misma comicion precentarâ un reglamento para la substanciacion del juicio de presas.

Art. 4. Los miembros de la alta cámara permaneceran en sus destinos mientras dure su buena conducta. El tratamiento de la cámara será el de V. S. I.

SECCION OCTAVA

Art. 1 Todo ciudadano tiene igual derecho à conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su exîstencia, y no podra ser privado de ninguno de estos derechos sinó por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforme á las leyes. El que fuese defraudado de ellos injustamente podra reclamar ante el gobierno esta infraccion, y públicar libremente por la imprenta el procedimiento que dé lugar a su queja.

Art. 2. La casa de un ciudadano es un sagrado, que nadie podra allanar sin una órden espresa del gobierno, dada con conocimiento de causa. Cuando falte aquella condicion, la resistencia es un derecho que legitima los actos que emanen de ella. En los demas departamentos, sera privativo de los presidentes el dar los allanamientos indicados; y solo en los casos de traicion ó subversion del órden es podran darlo los gobernadores y tenientes gobernadores.

Continuará.